

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25
 Por seis meses..... » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*
 Los de prendadas, á *diez*
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 13.079

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José MacLennan White, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 de abril último una solicitud de concesión de demasía, con el nombre de «3.ª Demasía á Torpeza», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo Alto, término de Alfoz de Lloredo, Ayuntamiento de ídem, que linda con las minas «Del Carmen», «Torpeza», «María Jacinta» y «Dudosa».

El trazado de la designación es el siguiente, según el informe del Ingeniero que ha practicado el reconocimiento:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de «Carmen», que es el punto de partida de «María Jacinta», desde el cual, en rumbo E. 19° 16' N., se medirán: 50 metros para la 1.ª estaca; desde ésta S. 19° 16' E. 225 metros para la 2.ª; desde ésta O. 19° 16' S. 50 metros para la 3.ª; desde ésta N. 19° 16' O. 225 metros para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro, calculado en 11 250 metros².

La designación es al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 de enero de 1907.
 —El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 13.080

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José MacLennan y White, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 de abril último una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «2.ª Demasía á Torpeza», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Cargadorio, término de Alfoz, Ayuntamiento de ídem, que linda con las minas «Lucía», «Torpeza», «Transvaal», «Dudosa» y «Acelerada».

El trazado de la designación es el siguiente, según el reconoci-

miento practicado por el Ingeniero que informa:

Se tomará por punto de partida el mismo de la mina «Transvaal», desde el cual, con rumbo O. 17° 20' S., se medirán: 94,41 metros para la 1.ª estaca; desde ésta N. 16° O. 148,12 metros para la 2.ª; desde ésta E. 16° N. 5 metros para la 3.ª; desde ésta N. 16° O. 151,88 metros para la 4.ª; desde ésta E. 16° N. 44,41 metros para la 5.ª, y desde ésta S. 17° 20' E. 300 metros para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro calculado para esta demasía, que es de metros cuadrados 20.728.

La designación es al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 de enero de 1907.
 —El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de expropiación de terrenos para establecer depósitos de sedimentación de lodos en los terrenos denominados Marisma de Altuna, en el sitio de la Cavada, pueblo de Liaño, del Ayuntamiento de Vi-

llaescusa, y cuyo expediente fué incoado por don Pedro García Medina, en nombre y representación de la Compañía Orconera Iron Ore, para la explotación de sus minas:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la instalación de dichos servicios, imprescindibles para continuar la citada explotación, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámites legales y publicados en el BOLETIN OFICIAL de 23 de febrero último las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna ingresara en la Jefatura de Minas dentro del término legal:

Resultando ser favorables los informes emitidos por el Ingeniero actuante, don Luis Salazar, en 13 de octubre de 1905, y el de la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial de 18 de noviembre de 1905, y que llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa se dictó en 18 de marzo de 1906, por este Gobierno, la necesidad de la ocupación:

Resultando que con el índice del Gobierno civil de esta provincia, fechado en 25 de marzo, ingresó en la Jefatura de Minas el 28 de dicho mes de marzo una protesta del Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Liaño, fechada en 14 de dicho mes, oponiéndose a la ocupación, la cual protesta no se tuvo en cuenta al dictar el decreto de ocupación por ignorar su existencia:

Resultando que con fecha 14 de abril se presentó en el Gobierno de mi cargo un escrito, acompañado de un recurso de alzada pidiendo la anulación del decreto por el cual se declaraba la necesidad de la ocupación, en atención a que se decía no haberse presentado protesta alguna, siendo así que los recurrentes alegaban haberla presentado en 13 de marzo de 1906:

Resultando que elevado á manos del excelentísimo señor Ministro de Fomento el expediente de expropiación, con el recurso de alzada y el informe de la Jefatura de Minas de esta provincia, por Real orden 8 de agosto último, dimanada del Ministerio de Fomento, se dispuso revocar la referida providencia de 16 de marzo último y que se retrotraiga el expediente al

estado que tenía en 19 de febrero anterior, ó sea al disponer la inserción de dichas listas:

Resultando que en 19 de septiembre del año que cursa, el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Liaño, haciéndose eco de la reclamación que les dirigen los vecinos y residentes de dicho pueblo de Liaño, acuden ante mí autoridad para que se declare que no son necesarios los terrenos que se intentan expropiar para el establecimiento de los depósitos de sedimentación de lodos procedentes de las minas de la Sociedad Orconera, y por tanto que no decreta la necesidad de la ocupación de dichos terrenos:

Resultando que con fecha 15 de octubre último, el representante de la Compañía Orconera manifestó, en contestación á la protesta mencionada, que la fuente y lavadero que suponen existir los reclamantes se reduce á una de las numerosas charcas que por allí existen, siendo un verdadero foco de infección, por lavarse en ellas las ropas, como lo hacen en otras charcas; pero que nadie comete la imprudencia de beber dicha agua, por ser nociva á la salud, y menos aún disponiendo de dos magníficas fuentes con sus lavaderos, donde los vecinos acuden á satisfacer sus necesidades, exponiendo á la vez que el sitio que impugnan es en cambio el más bajo y está situado en el centro del área donde pretenden situar los depósitos de sedimentación, razón por la que se hace imprescindible su expropiación, y que además la Compañía que representa se compromete á costear la construcción de un depósito de agua, lavadero y fuente, bajo la dirección técnica que se le designe y en el sitio que se le señale; pero que no garantiza caudal de agua que no existe, toda vez que en verano se ve seca la supuesta fuente:

Resultando que con fecha 23 del indicado mes de octubre dispuse que, si se estimaba necesario, volviese un Ingeniero á reconocer el terreno, como en efecto lo hizo, y del cual resultó que el Ingeniero informante consideraba necesarios los terrenos objeto de la oposición para poder establecer los referidos depósitos de sedimentación:

Resultando que emitido nuevo informe por la Comisión provincial, opina que sólo en el caso de resarcimiento previo y total de los daños que puedan causarse, puede decretarse la necesidad de la ocupación, por lo que considera que debe seguir la tramitación del ex

pediente y no ha de detenerse cumpliéndose en él todos los requisitos legales:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que los perjuicios que se irroguen al pueblo de Liaño deben ser regulados ó indemnizados en el período de tasación;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para establecer los depósitos de sedimentación de lodos en el sitio indicado por la Sociedad Orconera Iron Ore, sin perjuicio del abono, en su día, de las indemnizaciones que correspondan á los reclamantes.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN y notifíquese.

Santander 14 de noviembre de 1906.—El Gobernador civil, Manuel Novella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á la ley y reglamento vigentes de Expropiación forzosa y á lo dispuesto por el señor Gobernador.

Santander 14 diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En el recurso de alzada interpuesto por doña Ramona Gutiérrez de Celis en fecha 4 de agosto de 1906, ha recaído la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ramona Gutiérrez de Celis, dueña de varios terrenos y fincas sitas en la Gándara, término de Uñas, provincia de Santander, contra el decreto por el que el Gobernador, en 31 de julio de 1906, de conformidad con la Jefatura del distrito y Comisión provincial, declaró de utilidad pública á los efectos de la ley de Expropiación las obras y trabajos necesarios para explotar las minas «Angel» y «Damasela á Vacadero», y en cuyo recurso se pide la revocación del mencionado decreto por juzgarse la recurrente con preferente derecho y ser de más utilidad pública las casas y establecimientos de panadería y comestibles de la recurrente que la explotación del subsuelo; al propio tiempo, y en el mismo recurso, la interesada formula queja del Gobernador por su decreto de 21 de septiembre declarando firme el de 31 de julio, recaído en instancia formulada por la recurrente en 8 de agosto entablado la alzada contra el repetido decreto de julio:

Visto el expediente de referendaria, incoado en 5 de mayo de 1906

á nombre y representación de la Real Compañía Asturiana, quien, acompañando los documentos reglamentarios y una carta de la propietaria de las fincas, como justificante de su negativa á la avenencia pidió la expropiación de varias fincas rústicas y urbanas, cuyo expediente se tramitó con la oposición de la propietaria, y en el que recayó el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los arts. 11 y 28 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879:

Considerando: 1.º Que el decreto del Gobernador de Santander de 31 de julio de 1906 declarando de utilidad pública la explotación de las minas «Angel» y «Damasía á Vaciadero», fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 de agosto, y en 10 del propio mes presentó doña Ramona Gutiérrez una solicitud que, no obstante hallarse dirigida á la mencionada autoridad provincial, decía en ella la interesada que apelaba del precitado decreto, invocando para ello el no haberse aplicado lo dispuesto en las prescripciones legales que mencionaba y suplicando se tuvieran por hechas las reclamaciones á que en su escrito aludía y se admitiese el recurso interpuesto. 2.º Que si bien la precitada solicitud no se encuentra ajustada, en cuanto á su forma y dirección se refiere, á lo que se acostumbra en documentos de esta índole, es indudable que en el de referencia están claramente expresos los deseos de la interesada de que se tuviese á dicha solicitud como de apelación del decreto declaratorio de utilidad pública y se la diese el curso precedente; creencia que por otra parte no le fué desvanecida á la mencionada interesada con advertencia alguna en contrario, cuando dicha solicitud fué admitida, por todo lo que debió tramitarse ésta como tal recurso de alzada y remitirse á la Superioridad, en unión del expediente, para la resolución que procediese, toda vez que el decreto apelado no era firme, aun cuando la interesada presentó la referida solicitud. 3.º Que según el informe del Ingeniero que practicó el reconocimiento del terreno pretendido, no cabe duda alguna de que en él existen bolsas de mineral de zinc de gran riqueza, según lo han demostrado las labores de arranque, hoy en suspenso por penetrar el criadero en el indicado terreno, y que siendo mayor la importancia de la in-

dustría minera que la proporcionada por las fincas rústicas y urbanas pretendidas expropiar, es procedente la declaración de utilidad pública de las labores necesarias para explotar las minas «Angel» y «Damasía á Vaciadero», decretada por el señor Gobernador de conformidad con la Jefatura del distrito y Comisión provincial. 4.º Que de conformidad á lo preceptuado en el art. 28 del reglamento de Expropiación forzosa, no debe suspenderse la tramitación del expediente, toda vez que en los trámites subsiguientes al decreto apelado se han cumplido todos los preceptos reglamentarios;

Su Majestad el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto estimar como recurso de alzada la solicitud presentada al Gobernador de Santander en 4 de agosto de 1906 por doña Ramona Gutiérrez de Celis, y confirmar el decreto apelado de la citada autoridad, fecha 31 de julio, declarando de utilidad pública la explotación de las minas «Angel» y «Damasía á Vaciadero».

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1907.—El Director general, *Texifonte Gallego*.—Rubricado.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos expresados.

Santander 12 de enero de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Se espera de los señores Alcaldes de la provincia que no han cumplido lo ordenado en circular publicada en 29 de diciembre último sobre escuelas de adultos, cumplan lo que en la misma se ordena antes del 25 del mes actual y no se nieguen á estampar el visto bueno y sello de la Alcaldía en los oficios que los Maestros están obligados á remitir á esta Junta; previniendo á éstos que no serán incluidos en nómina los que no hayan comunicado ó comuniquen antes de dicho día tener abiertas

las clases nocturnas en la forma prevenida.

Santander 18 enero de 1907.—El Gobernador Presidente, *Manuel Novella*.—El Secretario, *Primitivo Pelaz*.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dictando reglas á los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de los padrones de cédulas personales para el año de 1907.

El artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1906, publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual, dispone que en lo sucesivo el impuesto de cédulas personales se regulará por la escala siguiente, con aplicación á ésta de las actuales tarifas clasificadoras:

Especial.	400 pesetas.
1.ª clase	200 ídem.
2.ª ídem	150 ídem.
3.ª ídem	100 ídem.
4.ª ídem	50 ídem.
5.ª ídem	40 ídem.
6.ª ídem	30 ídem.
7.ª ídem	20 ídem.
8.ª ídem	10 ídem.
9.ª ídem	5 ídem.
10.ª ídem	2 ídem.
11.ª ídem	1 ídem.

El cónyuge de quien pague cédula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala, deberá satisfacer por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y de sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior, según dispone el párrafo 2.º de la ley de 31 de diciembre de 1905.

Las mujeres ó hijos de los que deban abonar cédulas de la clase 11.ª satisfarán solamente 0'50 de peseta, á no ser que por cualquier otro concepto les corresponda de clase superior.

Quedan suprimidas las tres décimas adicionales establecidas sobre el importe de las cédulas personales por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900 y subsistente la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de diciembre de 1881 de imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los

Ayuntamientos de la provincia se proceda á la confección de los padrones para 1907 en la forma ordenada por la ley.

Al propio tiempo se les recuerda que las bases de imposición de este impuesto son: el conjunto de las contribuciones directas que se satisfacen al Estado, el alquiler de la casa que se habita y el sueldo ó haber personal que se disfruta, y que para determinar el número de los obligados en cada localidad á proveerse de cédula y la cuantía de cada una precisa tener presente el censo de población y los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, los cuales deberán ser examinados cuidadosamente para hacer las clasificaciones correspondientes.

Dichos padrones deberán ser remitidos á esta oficina, para su aprobación, antes de terminar el presente mes, y serán devueltos á rectificar, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, aquellos en los que se observen errores, omisiones ó malas clasificaciones, sin perjuicio de dar conocimiento á la Inspección de Hacienda para que proceda contra los contribuyentes que hayan ocultado sus condiciones contributivas.

Santander 14 de enero de 1907.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

Por la Alcaldía de Rivamontán al Monte se ha practicado la incautación, en nombre del Estado, de un terreno parcelario solicitado por don Victoriano Vega, según se justifica por la siguiente

Acta de incautación

«Hay un sello clase trece, diez céntimos.—Acta de incautación.—En el pueblo de Cubas, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, á veintisiete de diciembre de mil novecientos seis, siendo las doce de su mañana, el señor Alcalde constitucional don Aniceto Hermosa Cueto, asistido de mí el Secretario, se constituyó en dicho pueblo de Cubas, campo de la Iglesia, al sitio denominado barrio de la Polvorosa, con el fin de incautarse á nombre del Estado, como viene dispuesto en comunicación del señor Administrador de Hacienda de esta provincia de fecha catorce de los corrientes, de un terreno parcelario solicitado por don Victoriano Vega y Teja, cuya cabida es de tres áreas noventa y ocho

centiáreas, que linda por el Este y Norte camino vesinal, al Sur con casas y huerta de don Victoriano Vega y Oeste con carretera en construcción de Villaverde á Galizano. En su consecuencia, dicho señor Alcalde declaró solemnemente que se incautaba, á nombre del Estado, del referido terreno.

Y para que conste se extiende la presente acta, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Secretario, *José Casuso.*—El Alcalde, *Aniceto Hermosa Cueto.*—Hay un sello.—Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.»

Lo que se publica en cumplimiento de la ley de 17 de junio de 1864 é Instrucción dictada para su cumplimiento, de 20 de marzo de 1865, á fin de que si algún interesado se considera con mejor derecho á la parcela mencionada pueda hacer la correspondiente reclamación en el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente.

Santander 14 de enero de 1907.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos hechos en el mes de agosto.

Día 2

Se leyó el acta, y fué aprobada, con la adición del voto en contra del señor Arenal respecto al adeudo por grasas.

Quedar enterados de varios ingresos en Depositaria.

Facilitar 500 pesetas al Hospital.

Conceder licencia á los señores hijos de Alonso para colocación, en su casa, de cuatro miradores.

Que se coloque una lámpara eléctrica en el callejón del Ciego.

Aprobar la cuenta semestral del agente en Santander.

Rescindir el arriendo del Teatro Casino, abonando perjuicios al inquilino, y que estando para terminar varias obras se aneie nuevamente el arriendo bajo diferentes bases, indicadas al efecto, y previe abono de desperfectos por el inquilino anterior.

Que la Alcaldía resuelva sobre un aprovechamiento de aguas en el Hajar ó que los interesados pidan lo que deseen.

Conceder licencia al señor Alcal

de para ausentarse de esta población.

Día 9

Se aprobó el acta anterior.

Fuó aprobada una cuenta por servicios municipales.

Se aprobó la distribución de fondos, salvando su voto varios señores Concejales con relación á diferentes partidas.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior.

Passar á la Comisión de Fomento una instancia sobre cierre de un terreno en la calle del Ebro.

Quedar sobre la mesa una instancia de Julián Salas sobre medida de obras.

Que se obligue á un industrial á que cumpla lo ordenado para el sacrificio de cerdos.

Que se manifieste al agente comercial del Norte los días y festivos para ferias.

Que pase á la Comisión de Fomento una comunicación del Alcalde de Enmedio sobre una servidumbre en Requesjo.

Quedar sobre la mesa el informe de Fomento sobre el tránsito para el paso de la Barcenilla.

Que se expida una certificación por el señor Administrador de consumos sobre el concierto de pastos.

Día 16

Se aprobó el acta anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales.

Quedar enterado de un aviso de giro por impresos.

Quedar enterado del ofrecimiento de un servicio de dulzaina para ferias.

Quedar enterado de una comunicación del señor Director Gerente de la Compañía electricista sobre el servicio de alumbrado.

Quedar sobre la mesa una instancia de doña Práxedes González sobre la carretera de la Barcenilla.

Quedar enterado del estado del expediente sobre concesión de aguas é ingreso, para la confrontación, de la carretera á Piedras Luengas.

Que vea la Comisión de Fomento las obras de retretes de la Casa Consistorial.

Que se pida una barrica de cloruro de cal para desinfección de alcantarillas.

Día 23

Se aprobó el acta anterior.

Fuó aprobada la subasta sobre el arriendo del Teatro.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE SANTANDER

Que se coloquen varios materiales en el edificio Teatro y se cobren al inquilino los que sean imputables al mismo.

Que la Alcaldía resuelva lo conveniente respecto á la medición de obras pretendida por don Julián Salas.

Quedar sobre la mesa varios antecedentes y un informe sobre el camino de la Barcenilla.

Que pase á la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto formado por Secretaría para 1907.

Conceder á doña Concepción Lisarraga el cierre de un terreno en la calle del Ebro.

Quedar enterado de un ingreso en Depositaria.

Aprobar varias cuentas por contribución y venta de un fielato.

Facilitar 500 pesetas á la Casa de Caridad.

Pasar á Fomento una instancia de don Amadeo Sáiz sobre construcción de un caño.

Aceptar el servicio de dulzains para ferias.

Que los asillados, previa retribución en el Hospital, paguen los específicos ó medicamentos que estén fuera de contrato.

Día 30

Se aprobó el acta anterior, con la adición de estenderse también aprobado un informe sobre el camino de la Barcenilla.

Fueron aprobadas varias cuentas sobre servicios municipales.

Autorizar al señor Director de la Banda para contratar un músico para ferias.

Que se limpie el pozo negro del Colegio, suspendiendo otras obras en el mismo y escuelas de niños, contra el voto del señor Huidobro, que interesó pasase á la Comisión de Fomento.

Se concedió á don Doroteo Ruiz licencia para colocar andamios y pintar las fachadas de dos casas.

Conceder licencia á don Doroteo Ruiz para hacer una alcantarilla en la calle del Salto.

Autorizar á don Manuel Mayo para colocar dos balcones en su casa de la calle de la Esperanza.

Quedar sobre la mesa una instancia de don Manuel Alas referente al trámite de varias reclamaciones.

Reclamar al señor Cura párroco, ó en su caso al señor Arzobispo de Burgos, copia de un informe sobre el estado de la iglesia.

Reinosa 3 septiembre de 1906.—
V. B.º, García.—Cipriano González.

DON JOSÉ MARÍA FAES CELLERUELO, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los doce Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido de Castro Urdiales, en la forma siguiente:

Partido judicial de Castro Urdiales

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
1	D. Salvador Agüera Alonso	Castro Urdiales
2	Benito Aguerri Chávarri	Idem
3	Pedro Agüera Alonso	Idem
4	Manuel Alvarez Campo	Idem
5	Ignacio Ansorena Aguirre	Idem
6	Gervasio Artaza Mar	Idem
7	Francisco Acebal Liendo	Idem
8	Ramón Alambarri Basurto	Idem
9	José Acebal Helguera	Idem
10	Amado Esteariza Elorriaga	Idem
11	Matías Arnaz Palenques	Idem
12	Gregorio Aramburo Pando	Idem
13	Cipriano Aduriz Martínez	Idem
14	José Aguirre Calvo	Idem
15	José Aguirre Gutiérrez	Idem
16	Pedro Asa Amondo	Idem
17	Miguel Alonso García	Idem
18	Gregorio Barrio Iberlucer	Idem
19	Manuel Rugaz Alcalde	Idem
20	Zacarías Bárcena Arriaga	Idem
21	Felipe Baranda Ortiz	Idem
22	Eleuterio Bárcena Arriaga	Idem
23	Isaac Vargas Soto	Idem
24	José Vargas Alcaide	Idem
25	Claudio Bárcena Arriaga	Idem
26	Clemente Bouzas Gonnalia	Idem
27	Pío Brizuela Henán	Idem
28	Manuel Bringas Fernández	Idem
29	Camilo Rabarro Lama	Idem
30	Zenón Campo y Campo	Idem
31	Felipe Canales Gómez	Idem
32	Ignacio Cabarrubias Martínez	Idem
33	Miguel Cubillas Martínez	Idem
34	Lorenzo Camus Presilla	Idem
35	Baldomero Cerro Bárcena	Idem
36	Manuel Corte García	Idem
37	Juan Cobo Ortiz	Idem
38	José Cagiga Puente	Idem
39	Manuel Corro Castillo	Idem
40	Manuel Campo Pedrueca	Idem
41	Antonio Campo Chávarri	Idem
42	Fabián Cendoya Begistain	Idem
43	Antonio Castaños Castaños	Idem
44	Marcelo Cotín Pagola	Idem
45	Donato Coterillo Luis	Idem
46	Lucio Carral Atestoy	Idem
47	Santos Carreras Peña	Idem

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
48	D. Luis Dúo Trucíos.	Castro Urdiales
49	Tomás Cendoya Vegastein	Idem
50	Fernando España Ladevese	Idem
51	Claudio Echavarría Larrada	Idem
52	Francisco Ezausquín Goneaga	Idem
53	Manuel Echavarría Lavín	Idem
54	Marcelino Eluzundia Trueba	Idem
55	Nicolás Fianco Llamosas	Idem
56	Julián Fernández García	Idem
57	Manuel Fernández Chancorgarto	Idem
58	Fernando Fernández García	Idem
59	Agustín Fuente Ibáñez	Idem
60	Manuel Gil Llaguizo	Idem
61	Miguel Goitia Inchausti	Idem
62	Fidel Gutiérrez González	Idem
63	Claudio Gutiérrez Bengochea	Idem
64	Timoteo González Cos.	Idem
65	Constancio González González	Idem
66	Eusebio Gil Llaguno	Idem
67	Daniel Grijalba Cozón	Idem
68	Valentín González Alvarez	Idem
69	Manuel Helguera Solana	Idem
70	José Helguera Helguera	Idem
71	Toribio Garmendia Zunzunegui	Idem
72	Antonio Helguera Acebal	Idem
73	Saturnino Helguera Salazar	Idem
74	Gregorio Helguera Helguera	Idem
75	Antonio Aguilera Gutiérrez	Idem
76	Laureano Aguilera Gutiérrez	Idem
77	Bernardo Aguilera Llamosa	Guriezo
78	Severino Bcllada	Idem
79	Manuel Callera Llama	Idem
80	José García Frutos	Idem
81	Nemesio García Martínez	Idem
82	Felipe Gil Goya	Idem
83	José Goya Aguilera	Idem
84	Francisco Gutiérrez Cerro	Idem
85	Isidro Gutiérrez García	Idem
86	Veleriano Gutiérrez Llamosa	Idem
87	Manuel Isla Cueva	Idem
88	Segundo Landera Galán	Idem
89	Vicente Llamosa Valle	Idem
90	Carlos Nadazabal Nicochea	Idem
91	Toribio Barón Villota	Villaverde
92	Julián Renales Quintana	Idem
93	Miguel Baldanín Uldunago	Idem
94	Manuel Villanueva Puente	Idem
95	Francisco Egusquicia Pelicio	Idem
96	Manuel Barrera Boenaga	Idem
97	Pablo Larecouchea Zubieta	Idem
98	Pedro Llosa Aldama	Idem
99	José M. ^a Rosa Hermoso	Idem
100	Angel Llaguno Serna	Idem

CAPACIDADES

1	D. Julio Arco Ocariz	Castro Urdiales
2	Francisco Aramburo Achando	Idem
3	Ambrosio Baquiola Baquiola	Idem
4	Manuel Carranza Iturralde	Idem
5	Roque Cerro Bárcena	Idem
6	Venancio Cereceda Rodríguez	Idem
7	José Cendoya Vegastein	Idem
8	Severino Dúo Trucíos	Idem
9	Manuel Díaz Martínez	Idem
10	Nicolás Burgar Arcáiz	Idem

(Concluirá en el número próximo.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que el Procurador don Celestino Fernández Usó ha promovido, en nombre del Ayuntamiento de Rasines, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia el veintiséis de septiembre último, revocando un acuerdo de citado Ayuntamiento y Junta de asociados de Rasines que declaró terminado el contrato del Médico titular don Fermín Lombera; y este Tribunal ha resuelto anunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, explico el presente en Santander á diez y seis de enero de mil novecientos siete.—*Marcelino González Ruiz.*—Por su mandado, *José María Faes.*

REQUISITORIA

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Nicolás José Paino Fernández, de veintiséis años de edad, hijo de Pablo y Matea, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa Cruz de Iguña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel del partido á extinguir la prisión subsidiaria correspondiente á la indemnización de treinta y ocho pesetas á que, además de la pena principal, de la que fué indultado, se le condenó en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo indicado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de di-

cho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á diez de enero de mil novecientos siete.—*Antonio Bascón.*—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre robo de gallinas contra Nicasio Iglesias Villa y Rita del Campo Sierra, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de seis días, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á prestar declaración como testigo.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Una tal Francisca, que habita en Sotolamarina, cerca de la iglesia.

Santander á diez y ocho de enero de mil novecientos siete.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Cabuérniga, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa seguida en este Juzgado con el número veintiuno de mil novecientos seis, por homicidio, contra Joaquín Barrera Rojo y otros tres, ha acordado se cite en legal forma al testigo Pedro Díaz Sánchez, que se dice ser vecino de Uceda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día cuatro de abril próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración en el juicio oral de la indicada causa, señalada para dicho día; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justificar causa que se lo impida le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que se lleve á efecto la citación acordada expido la presente en Valle á doce de enero de mil novecientos siete.—El Escribano, *Lic. Manuel F. Cáraves.*

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, y en méritos de la causa instruída por muerte casual de Domingo López Santiago, se ofrecen las acciones del procedimiento, determinadas en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la hermana de aquel finado, doña Manuela López Santiago, para que dentro del término de seis días comparezca, si la conviniera, ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Santander á quince de enero de mil novecientos siete.—*Francisco Muñoz.*—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.*



DON FIDEL DÍEZ DE LOS RÍOS, Juez municipal de la villa de Reinosa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos, necesarios para acreditar su personalidad y los méritos y servicios de que se hallen adornados, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Juzgado, todos los días laborables, desde las ocho á las catorce.

Dado en Reinosa á doce de enero de mil novecientos siete.—*Fidel Díez de los Ríos.*—Por su mandato, *Julián de Torices,* Secretario interino.



DON LEONARDO RECUENCO Y MOYA, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre muerte de Serapia Prieto Calleja, de unos ochenta y ocho años próximamente, natural de Quintana, vecina de Peñacastillo, viuda de Juan Alvarez, de cuyo matrimonio tiene un hijo llamado Marcelo Alvarez Prieto; en cuyo sumario, y en virtud de ignorarse

el domicilio del Marcelo Alvarez, tengo acordado ofrecerle el procedimiento, conforme dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santander á treinta y uno de diciembre de mil novecientos seis.—*Leonardo Recuenco.*—P. S. M., *Jenaro Pérez.*



DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Saturnino Puente Pérez, casado, aserrador, de veintisiete años, hijo de Juan y Luisa, natural y vecino de Bustasur, Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca á extinguir condena impuesta en causa sobre lesiones.

A la vez se ruega á todas las autoridades, é interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á la cárcel de este partido al objeto indicado.

Dado en Reinosa á doce de enero de mil novecientos siete.—*Pablo Callejo de la Cuesta.*—Por su mandato, *Vicente M. Conde.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio de Corredores de Comercio

DE LA

PLAZA DE SANTANDER

Habiendo cesado en el desempeño del cargo el Corredor de Comercio de esta plaza don Gonzalo de la Torriente Aguirre, y solicitado la devolución del depósito de su fianza que para responder de citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interior de Bolsas de 31 de diciembre de 1885, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Santander 19 de enero de 1907.—El Síndico Presidente, *H. Las-tra.*

Tipografía "El Cantábrico"

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª SANTIANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3.ª COMPAÑÍA, 3.ª SANTIANDER